

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRLINNOVACIÓN

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FIN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de PRLInnovación (Asociación para la Innovación en Prevención y Salud), se constituye una asociación privada sin ánimo de lucro, que agrupa a compañías que no sean suministradores de productos o servicios de prevención, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fin: promover la excelencia, innovación e integración de la cultura preventiva en el ámbito laboral y de la sociedad en general, para la mejora de la seguridad, salud y bienestar de las personas.

Artículo 4. Los objetivos de la asociación y las funciones que va a desarrollar para conseguirlos son: Objetivos:

- Ser la referencia empresarial en materia preventiva
- Compartir y difundir nuevas formas de integrar la prevención
- Desarrollar nuevas herramientas de gestión de la prevención
- Definir criterios de eficiencia preventiva
- Promover y fortalecer el valor social de la prevención
- Ser un foro de debate y plataforma de opinión en cualquier ámbito de la prevención

Funciones:

- Organizar actividades y servicios que faciliten el desarrollo de la PREVENCIÓN en las empresas asociadas
- Divulgar y establecer técnicas de gestión de la PREVENCIÓN y principios para su promoción
- Colaborar en la promoción y desarrollo de la seguridad y salud laboral con instituciones públicas y privadas, empresas y organizaciones en general.
- Participar en aquellos foros, asociaciones... de ámbito nacional e internacional, de interés para la asociación

- Cooperar con entidades como Universidades, Asociaciones, Organismos, Administraciones. sobre temas relacionados con la prevención.
- Defender los intereses de la asociación en cualquier foro, entidad, organismo, institución o empresa
- Investigar en el campo de la PREVENCIÓN

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en: Plaza Puerta del Sol, n<sup>o</sup>5, 4<sup>a</sup> planta, localidad de Madrid, provincia Madrid, CP 28013, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

## CAPITULO II

### ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. La Asociación estará representada, regida y administrada por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General de Asociados
  - b. La Junta Directiva
- a) La Asamblea General:

Artículo 7. La Asamblea General es el órgano soberano de PRLInnovación y estará constituida por la totalidad de sus miembros.

Artículo 8. Compete a la Asamblea General de Asociados, con carácter

- a. Modificar los presentes estatutos
- b. Designar y revocar, mediante sufragio universal, los componentes de la Junta Directiva, y ratificar, si así lo considera procedente, los nombramientos realizados por la Junta Directiva para cubrir las vacantes producidas en su seno
- c. Aprobar la Memoria, cuentas anuales y los presupuestos anuales de PRLInnovación
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e. Cualquiera otra función que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria
- f. Disolver la Asociación

Para modificar los Estatutos y para disolver la Asociación será necesaria una mayoría de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea.

Para el resto de sus acuerdos, bastará mayoría simple, salvo en el caso que se disponga otra cosa en estos estatutos.

Artículo 9. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses de cada año natural.

Asimismo, habrá de reunirse con carácter extraordinario, cuando sea convocada por la Junta Directiva.

También podrá reunirse con carácter extraordinario si así lo solicitan el treinta por ciento de los asociados. La solicitud habrá de cursarse a través de la Junta Directiva, que deberá proceder a formalizar la convocatoria en un plazo no superior a quince días a partir de la fecha en que sea requerida para ello, pudiendo los solicitantes, transcurrido ese término, hacerlo por sí mismos.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando el número de miembros presentes o representados sea de al menos 1/3 de los convocados, siempre que las citaciones se cursen por correo electrónico o cualquier medio fehaciente con antelación mínima de un mes a la fecha de la convocatoria.

Las citaciones se cursarán siempre acompañando a las mismas el orden del día previsto para la reunión, y, en su caso, los documentos que resultaren de obligado conocimiento en orden a los temas a tratar. Si uno de estos fuera la modificación de los estatutos de PRLInnovación, deberá expresarse el texto íntegro.

Los miembros podrán proponer temas a tratar en la Asamblea durante los siguientes 7 días naturales, desde el momento que se envía la citación a la convocatoria.

Artículo 10. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea se entenderá válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, y sea cual fuere el lugar donde se celebre, en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 11. Las convocatorias de las Asambleas serán realizadas por escrito por la Junta Directiva, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos 1 mes, pudiendo así mismo hacerse constar si

procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 12. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los 3/4 de estos, para:

- a. Nombramiento de las Juntas directivas y administradores
- b. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d. Modificación de estatutos
- e. Disolución de la entidad

Artículo 13. La Asamblea General de Asociados estará presidida por el Presidente de PRLInnovación o, en su defecto, el vicepresidente. En caso de ausencia de estos, será el miembro de la Junta Directiva que designe el presidente, ejerciendo las funciones de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

Las compañías serán representadas en Asamblea por la persona que la represente en la Asociación. Si dicha persona no pudiera acudir a la Asamblea, la compañía podrá designar por escrito un sustituto de su propia empresa. La comunicación del sustituto deberá dirigirse al Secretario de PRLInnovación, y por correo electrónico o cualquier medio fehaciente, no admitiéndose sustituciones cuya comunicación no obre en poder de dicho Secretario con 48 horas de antelación a la fecha y hora prevista en la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de Asociados.

Las votaciones se efectuarán a mano alzada salvo en los supuestos en que soliciten la votación secreta un número de asociados superior a la mitad de los presentes.

b) La Junta Directiva:

Artículo 14. El gobierno y administración de PRLInnovación quedan encomendados a la Junta Directiva, a la que vienen atribuidas las más amplias facultades para el cumplimiento de su función, pudiendo administrar y representar a la asociación en todos los asuntos que

no sean competencia exclusiva de la Asamblea y en cuanto sea necesario para el cumplimiento de los fines de PRLInnovación.

Artículo 15. A título enunciativo y no limitativo, las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Estas facultades son:

- a. Convocar la Asamblea General de Asociados, bien sea en virtud de acuerdo legítimamente adoptado o a requerimiento de los asociados en los términos y condiciones previstos en el artículo 9 de los presentes estatutos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- d. Proponer y nombrar socios de honor.
- e. Nombrar delegados para alguna actividad de la Asociación.
- f. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación y otorgar en nombre de PRLInnovación, todos los actos y contratos, públicos y privados, en que sea parte la Asociación.
- g. Abrir, seguir, utilizar, disponer, liquidar y cancelar libretas de ahorro y cuentas corrientes a la vista o a plazos, firmar talones, cheques y órdenes de transferencia, disponiendo a efecto de las mismas y dar conformidad a extractos de cuenta. Tales facultades se entienden referidas toda clase de cuentas corrientes o de crédito, tanto en las oficinas centrales de las entidades bancarias como en todas sus delegaciones, sucursales o agencias.
- h. Cobrar y pagar toda clase de cantidades que PRLInnovación haya de percibir o satisfacer, incluso de Ministerios y organismos oficiales e internacionales, sean estos estatales, autonómicos, provinciales y locales, así como de cualquiera de sus dependencias, sin limitación de cantidad y cualquiera que sea la causa que origine el derecho o la obligación de PRLInnovación.

Representar a PRLInnovación ante toda clase de autoridades, funcionarios y Organismos de la Administración Central, Autonómico, Provincial, Municipal, y Organismos Autónomos, así como Organismos y Asociaciones internacionales, ante los Tribunales y Juzgados ordinarios y especiales de cualquier orden y jurisdicción, ya sean civiles, penales, laborales, etc., y en cuantos expedientes o juicios tenga PRLInnovación interés, sean éstos Administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, o de jurisdicción voluntaria, tanto españoles como extranjeros y dentro de estos últimos ante toda clase

de organismos públicos que debido a sus peculiares regímenes administrativos tengan diferentes denominaciones que los antes mencionados. Tendrán las facultades más amplias para interponer acciones y excepciones, presentar escritos y ratificarse en lo que sea necesario, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, incluso las de confesiones judicial y pericial y comparecer e interponer toda clase de recursos, incluidos los extraordinarios de casación y revisión.

j. Posponer y transigir créditos, acciones, derechos y deudas sometiendo su decisión, si lo estima oportuno, al arbitraje de derecho privado o de equidad, desistir de acciones y recursos incluso de carácter judicial bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes.

k. Otorgar poderes en nombre de PRLInnovación a favor de Letrados, Procuradores, Gestores Administrativos y personas particulares para que puedan representar a la Asociación.

Nombrar, suspender y fijar las atribuciones y retribuciones de todo el personal técnico o administrativo dependiente de PRLInnovación, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y cumplir todas las obligaciones que con relación al mismo tenga la propia Asociación; ostentarán la facultad de acudir, cuando sea procedente, ante las representaciones sindicales y los distintos órganos de la Jurisdicción social, representando a PRLInnovación en toda clase de cuestiones laborales.

m. Comparecer ante Notario y efectuar requerimientos de toda clase así como contestarlos.

n. Atender a la llevanza de las cuentas de PRLInnovación, custodiando los libros y la documentación oportuna.

o. Confeccionar y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria, los Balances y las Cuentas anuales

p. Confeccionar el Presupuesto Anual de PRLInnovación para su sometimiento a la Asamblea General.

q. Sustituir estas facultades total o parcialmente en la persona o personas que designe y revocar las sustituciones realizadas.

Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15.b La Junta Directiva estará formada por 12 socios y será administrada por los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero

e. Vocales

Durante los tres primeros años de funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva estará formada por todos los socios fundadores que así lo deseen, siempre que se asegure un mínimo de 7 miembros.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Adicionalmente, podrá existir la figura de GESTOR que será designado por la Junta directiva, cuya labor estará relacionada con actividades de la asociación. Esta persona podrá participar en la junta directiva con voz pero sin voto.

Artículo 16. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 18. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 19. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos junto con el tesorero, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 21. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación, libros y sellos de la asociación, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. También ordenará pagos y autorizará con su firma los documentos junto con el presidente. Tendrá a su cargo la contabilidad de la Asociación.

Artículo 23. Serán funciones del Tesorero, independientemente de las que resulten por aplicación de los artículos anteriores y subsiguientes:

- a. Tener a su cargo los fondos que la Junta no deposite en entidades de crédito así como los talonarios de cuenta corriente abiertos en estos establecimientos a nombre de la Asociación
- b. Recibir las cantidades que corresponda percibir a la asociación, por cualquier concepto
- c. Verificar los pagos acordados por la Junta
- d. Presentar el balance de caja (con la periodicidad que se estime en la Junta), con la autorización del Presidente, a la aprobación de la Junta
- e. Formular las cuentas anuales que deben ser aprobadas por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de la Junta

Artículo 24. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 25. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.



### CAPITULO III ASOCIADOS

Artículo 26. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas compañías que dispongan de estructura preventiva propia y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Serán representadas por personas con capacidad de obrar.

Artículo 27. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a. Socios fundadores serán aquellas personas que participen en el acto de constitución de la asociación, siendo todos ellos miembros de la organización preventiva de una compañía en el momento de la constitución.
- b. Socio de número, que serán aquellas empresas y/o personas que ingresen después de la constitución de la Asociación que cumplan los criterios de admisión.
- c. Socios de honor, aquellas personas o entidades que por su prestigio o por haber contribuido de modo destacado a la dignificación y desarrollo de los principios de esta Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 28. Los socios causarán baja por decisión de la Junta Directiva por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 anualidad completa.
- c. Por uso inadecuado de su condición de asociado.
- d. Por incumplimiento del código de conducta de la Asociación.

Artículo 29. Cualquiera que sea el motivo de la baja de un asociado en ningún caso se procederá al abono de ninguna cuota.

Art 30. Los socios fundadores realizan una aportación inicial, por lo que mientras integren la Junta Directiva se les eximirá del pago de cuotas a partir del primer año de funcionamiento de la asociación

Artículo 31. Los asociados deberán cumplir el código de conducta de la asociación.

Artículo 32. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, de acuerdo a las condiciones concretas expuestas en cada convocatoria.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto, siempre y cuando el asociado se encuentre al corriente de pago de las cuotas.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 33. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 34. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 33.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 32, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

#### CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

Artículo 35. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, Entidades, Organismos así como Miembros Benefactores de la Asociación.
- c. Los ingresos por el desarrollo de las actividades de divulgación, formación, estudio e investigación.

d. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36. La Asociación en el momento de su constitución consta de un fondo de setecientos ochenta euros (780 €).

Artículo 37. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 38. La Junta Directiva confeccionará cada año un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo presentará la liquidación de cuentas del año anterior para la aprobación de la misma.

Artículo 39. Con los ingresos de la Asociación se desarrollará su programa de actividades. Dichas actividades podrán ser llevadas a cabo directamente por los miembros de la Asociación o gestionadas por ella mediante el concierto con personas o empresas especializadas en cada una de las materias.

## CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 40. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 3/4 de los asociados.

Artículo 41. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a entidades que se dediquen a la investigación, desarrollo o innovación en PREVENCIÓN).

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 31 de Mayo de 2011